

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00747-00

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

1. El embargo y retención de dineros que tengan a su favor la sociedad demandada por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas en el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$280.000.000.- Líbrese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.

2. El embargo de los bienes muebles y enseres (excepto automotores) propiedad de la sociedad demandada que se encuentren en la Bodega 17 y 18 del Parque Industrial San Gregorio km 3.3 Vía los Árboles a Puente Piedra – Vereda Santa Cruz de Madrid Cundinamarca, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para tal fin, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, y/o al Juez Municipal de Madrid, con amplias facultades incluso las de designar secuestre. Límitese la medida a la suma de \$280.000.000 y líbrese despacho comisorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)